

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de marzo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de atención al requerimiento de información adicional, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### a) **Recurso de Revisión RRA 4694/16 (Tercer requerimiento de información adicional):**

**Folio 0610100177016**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al tercer requerimiento de información adicional, emitido por el INAI, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA).

### b) **Folio 0610100029317 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 15 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En archivo adjunto. De antemano muchas gracias."*

*"Buen día, he estado tratando de correlacionar la eficiencia en la recaudación con diversos factores, uno de ellos el espacial, es decir, que tan dispersas se encuentran las "oficinas" del SAT en relación con la actividad económica. Ya se tienen los archivos con la dinámica económica con un nivel de desagregación de 30 arcos segundos o aproximadamente 1 kilómetro cuadrado de todo el país del periodo 1992-2013.*

*En cuanto a la información fiscal, evidentemente no todas las "oficinas" del SAT tienen la función de recaudar, entiendo que existen administraciones de normatividad aduanera, administraciones de servicios al contribuyente, etc.*

*No obstante, la información que necesito es la siguiente:*

*1) Nombre y ubicación de todas las "oficinas" (o cualquiera que sea la denominación de los espacios, edificios, casas en donde labore personal) del SAT, esto independientemente de las tareas que tenga (se espera que independientemente de las funciones de la oficina, pueda existir un efecto positivo en la recaudación).*

*Es indispensable que tenga coordenadas geográficas, o una dirección detallada a fin de que sea posible geocodificarse.*

*Asimismo, se señaló en un documento adjunto, lo siguiente: "Esta información la muestra el INEGI, pero no en todos los casos presenta el nombre de la Administración (se adjunta archivo excel con parte de esta información).*

*2) Año en que comenzó a operar cada oficina.*

*3) La cantidad de personal anual de cada oficina en el periodo 1992-2016.*

*4) El monto recaudado por oficina anualmente en el periodo 1992-2016, (en este caso sólo las oficinas con funciones de recaudación).*

*Estoy consciente del monumental trabajo que representará hallar esta información, por lo que agradezco de antemano su gran aporte en esta investigación.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la AGA y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 132, primer párrafo, 135, 136, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I; 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS; la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, en relación al numeral 1 de la solicitud, informaron que los domicilios de los diferentes inmuebles del SAT, se encuentran públicos en el Portal de Obligaciones de Transparencia del SAT, proporcionando los pasos para consultarlos.

En relación con el numeral 2, informaron que, conforme a lo previsto en el numeral 108 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se cuenta con la obligación de registrar en el padrón inmobiliario la información del interés del solicitante.

Respecto del numeral 3, se puso a disposición del solicitante en un archivo adjunto, el número total de personal que ocupó los diversos inmuebles del SAT, durante el periodo de 2016 y 2017, con corte al 15 de febrero de 2017.

Así también, se precisó que el 15 de diciembre de 1995, se publicó la Ley del SAT, mediante la cual se creó dicho órgano desconcentrado, que en marzo de 1996 se autorizó y registró la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que el 1° de julio de 1997 entró en funciones el SAT; por lo que no se cuenta con la información del periodo comprendido de 1992 al 30 de junio de 1997.

Por otra parte, respecto de la información del periodo de julio de 1997 a 2015, se informó que no se cuenta con datos de los ocupantes de cada inmueble de los años anteriores a 2016, en virtud de que la Secretaría de la Función Pública (SFP) puso en marcha la totalidad de las ocho acciones ejecutivas encomendadas por el Titular del Ejecutivo Federal, el pasado 3 de febrero del año 2016, para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés, en la Estrategia Transversal de un Gobierno o Cercano y Moderno 2013-2018 (PGCM), en su Objetivo3: “Optimizar el uso de los recursos en la APF”, establece su estrategia 3.4 “Promover una administración moderna y transparente del patrimonio inmobiliario federal”, y su línea de acción 3.4.1 “Consolidar el Sistema de Información Inmobiliario Federal que provea información estratégica para optimizar el uso de inmuebles federales”, y que derivado de lo anterior, se solicitó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a ubicar a los puestos (servidores públicos, plazas etc.), de las instituciones en los inmuebles que ocupa cada sujeto obligado, a fin de conocer cuántos y en qué inmuebles estaban adscritos estos puestos.

Respecto al numeral 4 de la solicitud, la AGA proporcionó un archivo en formato excel, con la información de la recaudación en materia de comercio exterior, realizada por las aduanas del país, dividida por aduana, durante los años 1993 a 2016, precisando que los datos de las aduanas de Altamira, Ciudad Camargo, Dos Bocas y Guanajuato, se proporcionan a partir de que iniciaron operaciones, y que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se comunicó que no existe en los archivos, ni en las bases de datos con que se cuenta, la información relativa al monto recaudado por aduana en el año 1992, por ende, no es materialmente posible generar la información requerida.

Por otra parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, respecto del numeral 4, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha administración, se conoció que no se dispone de la información solicitada, en el periodo que comprenden los años 1992 a 1999.

Así también, se proporcionó información referente a la recaudación de impuestos federales de cada una de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación del SAT, del año 2000 al año 2016, que la descripción del nombre y sede para cada una de las Administraciones Desconcentradas del SAT se establece de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6, del RISAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia, presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Investigación Aduanera.

**Información inexistente:** monto recaudado por Aduana, en el año 1992.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Investigación Aduanera, se conoció que no existe en los archivos, ni en las bases de datos con que se cuenta, la información relativa al monto recaudado por aduana en el año 1992, por ende, no es materialmente posible generar la información requerida.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.


**Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Información clasificada:** monto recaudado anualmente por oficina, en el periodo de 1992 a 1999.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha administración, se conoció que no se dispone de la información solicitada.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



---

**Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5" de  
la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT